AÑO XVIII. Teruel 29 de Mayo de 1873. Núm. 15.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

A MIS COMPAÑEROS EN LA ENSEÑANZA.

Apreciables comprofesores: Con cuánta fé, con cuanto entusiasmo empecè hace quince meses en union con mi querido amigo el Sr. D. Higinio Mateo, actual Inspector de Primera enseñanza de esta provincia, la publicacion de *El Vinculo Profesional*, testigos son sin duda alguna las humildes páginas de la mencionada revista.

Quizàs la precaria situacion de la mayoría de los suscritores al *Vinculo* haya sido causa de que estos tengan en descubierto todavía el importe de sus respectivas suscriciones; mas por tal desgracia no se puede culpar á la empresa encargada de la publicacion; sino que por el contrario, es preciso convenir en que esta, comprendiendo la posicion nada envidiable del Magisterio de nuestra provincia, se ha hecho digna por mas de un concepto de la gratitud del Profesorado de Instruccion primaria, y que se halla en su perfecto derecho y puede por consiguiente acordar cese de publicarse *El Vinculo Profesional*, por no serle posible continuar haciendo tan considerables desembolsos.

El *Vinculo* ha muerto; y su humilde director no podria continuar llevando su grano de arena á la grande obra de la regeneracion del Magisterio, si no se le abriese un nuevo camino por media de La Concordia. Si: este periódico, el más antiguo de cuantos se publican en España pertenecientes al Magisterio, cuyo director ha merecido la honra de ser elegido representante de la Nacion en las pròximas Córtes constituyentes; y por cuya distincion le felicito con cordial alegría, me proporcionará los medios que en la actualidad necesito para defender con honradez si; más tambien con energía los intereses de nuestra clase.

¿Y para qué he de hacer nueva profesion de fé? aquellos á quienes me dirijo no tienen esperiencia de la rectitud de mi conducta? ¿No han visto censuradas con la mayor entereza en el *Vínculo* las disposiciones oficiales que por desgracia han merecido la consura y prodigar aplausos á aquellas que de aplausos fueron merecedoras?

Básteme, pues, hacer constar que los desarreglados escritos que tenga la honra de publicar en La Concordia serán hijos legítimos del mismo padre que los que con mi firma aparecieron en el *Vinculo Profesional.*

¿Continuareis dispensándome vuestra proteccion? Yo no lo dudo; y por lo mismo os anticipa las mas espresivas gracias vuestro comprofesor y amigo,

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decretos.

El juramento político, abolido ya para todos los funcionarios del Estado, no debe subsistir en el Profesorado público, por ser un atentado contra el carácter de dignidad é independencia que debe ostentar el Magisterio. No es posible tampoco que por mas tiempo sigan alejados de sus cátedras y privados de sus honores y derechos los Profesores que, antes que faltar á su conciencia, prefirieron perder el legítimo fruto de largos años de estudios y trabajos. Urge, pues, adoptar en esta materia una resolucion imperiosamente reclamada por la justicia, remediando, sin menospreciar los derechos adquiridos á la sombra de la ley, los perjuicios causados por la institucion del juramento político.

Atendiendo á estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda abolido el juramento político exigido á los individuos que constituyen el Profesorado público.

Art. 2.° Los Profesores que por negarse á prestar el juramento hubieran sido separados de sus cátedras, serán reintegrados en todos sus títulos, honores y derechos; entendiéndose, para los efectos legales, que la fecha de la reintegracion se contará desde el 11 de Febrero de 1873.

Art. 3.° Si las cátedras de que hubieran sido desposeidos los Profesores á que se refiere el artículo anterior se hallaren vacantes, y no hubieran

sido mandadas proveer por oposicion ni concurso, sus propietarios serán repuestos en ellas inmediatamente despues de la publicacion de este decreto.

Art. 4.° Si las referidas cátedras hubieran sido ya provistas ò se estuvieran verificando los ejercicios de oposicion para proveerlas, ò se hallaren pendientes los expedientes de concurso con el mismo objeto, los Profesores que las poseyeron quedarán en situacion de excedentes y gozarán de todos los derechos que á los excedentes concede la ley.

Art. 5.° El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Ilmo. Sr.: Las leyes vigentes sobre libertad de enseñanza han modificado profundamente el carácter de la instruccion pùblica, y al amparo de aquellas disposiciones ha encontrado la ciencia nuevas vías abiertas á su fecundo progreso, y la actividad profesional mayor campo al noble estímulo de propagar las virtudes y de cultivar las inteligencias. La enseñanza, libre en todos sus grados y manifestaciones, està hoy al acance de cuantos se sienten con verdadera vocacion para dedicarse á su honroso ejercicio, y lo mismo el Profesor oficial que el Profesor privado, todos pueden con arreglo á la ley fundar establecimientos destinados á la educacion de la juventud.

Pero este derecho, en todos reconocido, impone al primero respetos y consideraciones de que no puede prescindir sin menoscabo de su dignidad profesional, y ha de ejercitarle dentro de límites pruden-

ciales; y de tal manera, que no pueda presumirse que pretende poner su nombre y su posicion oficial al servicio de interesadas miras con el propósito de atraer á sus clases privadas mayor concurrencia de alumnos.

Atraiga á estos con el crédito de su celo y de su saber; pero no con la idea equivocada y hasta ofensìva para él que puedan concebir de que obtendrán con mayor facilidad la aprobacion de sus estudios si es uno mismo el Profesor que particularmente los enseña y oficialmente los juzga. La honra del Profesor oficial debe estar al abr·go de toda sospecha, sin temer el severo fallo de la opinion pública; y en la noble competencia de la enseñanza ha de buscar aquel con preferencia su mayor brillo, ejerciendo el derecho que la ley le concede dentro de una libertad juiciosa, en provecho de la ciencia que propaga, en interés de la juventud que ilustra, y en prestigio de la clase á que pertenece. Fuera de este camino, siendo juez oficial de sus alumnos particulares pudieran alcanzarle desfavorables juicios ò apasionadas censuras, á las que debe quitarse todo pretesto, respetando, sin embargo, el ámplio ejercicio de la libertad de enseñanza.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, obligado á velar por tan sagrados intereses, ha tenido á bien resolver que los Profesores y los auxiliares oficiales que sean á la vez empresarios, jefes ò Profesores de establecimientos privados ò libres, ò bajo cualquier otra forma se dediquen á esta clase de enseñanza, no pueden en concepto alguno formar parte de los tribunales de exámen que hayan de juzgar á los alumnos á quienes enseñen privada ó libremente.

De òrden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1873.—Chao.=Sr. Director general de Instrccion pública.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA de Teruel.

Para llenar algunas vacantes que resultan en el escalafon general del Profesorado de la provincia y hacer en su caso las reformas procedentes, por circular inserta en el Boletin del 19 de Abril último, se reclamaron á todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas sus respectivas hojas de méritos y servicios, comprendiendo los prestados hasta el dia, y certificados por las Juntas locales. Ha transcurrido el término designado en dicha circular para la presentacion de las citadas hojas; pero como dentro del mismo, escasamente una tercera parte de los Profesores lo han verificado; suponiendo esta Junta provincial, que la mayoria no habrá cumplido por ignorar lo mandado; con objeto de no causarles perjuicio en los derechos que tengan ó puedan tener, á los efectos de cobro del aumento gradual de sueldo; ha acordado concederles un nuevo é improrogable plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al en que la presente se publique en el Boletin oficial, para que los Maestros y Maestras que hasta ahora no han remitido las citadas hojas de méritos y servicios, lo verifiquen sin falta alguna dentro del término espresado y en la forma prevenida en la mencionada circular; en la inteligencia de que, á los que no lo verifiquen, les parará indefectiblemente el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes, se sirvan disponer, que tan luego reciban el Boletin, se entere de la presente à los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia. Teruel 12 de Mayo de 1873. —El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

VARIEDADES.

—

¡ADIOS, HIJOS MIOS! (1)

Espiró.... Sí: ¡Suerte impía!
Tres veces con golpe rudo
Hundiste acero desnudo
En mi pobre corazon.
Tres pedazos me arrancaste:
¡Hijos mios! Hijos mios!
Cadáveres yertos, frios
Sois ya todos. ¡Maldicion!!!

—

Tempranas flores que apenas
Salir de vuestro capullo
Os vieron con tanto orgullo
Aquellos que os dieron ser,
Cuando al punto marchitaron
De Febo los resplandores
Los purísimos colores
Que mostrasteis al nacer.

—

¡Cuán presto en amargo llanto
Ha cambiado mi alegría!...
Suerte fatal, suerte impía,
¿Porque me tratas así?

(1) Perdido el tercero y último por hoy de mis hijos, ruego á mis amables lectores que no lleven á mal este pequeño desahogo de un padre afligido.

¿Porqué la fiera guadaña,
Sin piedad por vez tercera,
Cortó mi dicha postrera?
¿Qué delitos cometí?

—

—Misterios—fatal consuelo
Para un padre atormentado.
Tres hijos ¡Ay! le has robado,
Y si pregunta porqué,
«Misterios son:» le respondes,
«El sábio á tanto no alcanza.
Solo queda una esperanza
En el libro de la fé.»

—

¡Oh! ven á mi, fé divina:
Infunde á un padre consuelo.
¿Do estan mis hijos? Del Cielo
Son moradores los tres?
¡Oh! si, tu influjo divino
A que lo crea me obliga,
Y á que por ello bendiga
A Aquel que con ellos es.

—

Bendito seas, Dios mio:
Perdona mi atrevimiento,
Si dudé por un momento
De tu justicia eternal:
Y haz que despues de esta vida
De trabajos tan prolijos,
Veamos á nuestros hijos
En la patria celestial.

M. Vallés.

Propietario *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.